

ALLEN, 26 de junio de 2026

Por recibidos estos autos caratulados '[DENUNCIANTE\_1]' C/ '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]'/ VIOLENCIA FAMILIAR - CONEXIDAD (AL-00410-JP-2026) (Expte. N° AL-00414-JP-2026).

Atento los términos de la denuncia efectuada en sede policial de la que surgen indicadores de violencia, a los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y de acuerdo las constancias de autos, en especial los hechos denunciados en sede policial, decretase a [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] la **prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts.** de [DENUNCIANTE\_1] y/o de la vivienda que ocupa , debiendo asimismo **abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF).**

Se ordena a [DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1] **RESTITUIR** a tercera persona los efectos personales y documentación de [DENUNCIANTE\_1] y su hijo, conforme Art. 148 inc. g del Código procesal de Familia de Río Negro. Líbrese oficio a la comisaria correspondiente a los fines de que, a través de una tercera persona que deberá designar la interesada, sean retirados los efectos personales y documentación de la misma.

Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación a la parte denunciada debe ser en forma personal.

**A los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle Eva Perón 337, 1° piso de esta ciudad.** NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA , dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librarse oficio a la comisaría

correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 140 del Código Procesal de Familia y el artículo 21 de la Ley 4241, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de General Roca, a través de la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF), a los fines de su toma de conocimiento, ratificación o eventual sustitución de las medidas adoptadas.